



PEFC
PEFC/36-01-01

PEFC ST 2003:2020

Requisitos para los Organismos de Certificación que operan la Certificación del Estándar PEFC Internacional de Cadena de Custodia



**ESTÁNDAR PEFC
INTERNACIONAL**

**TRADUCCIÓN PARA ARGENTINA,
CHILE Y URUGUAY**

PEFC Uruguay

Juncal 1327 D - Oficina 304
Edificio Ciudadela
Montevideo, Uruguay

t + 568 2914 6220 / 21

e info@pefc.com.uy

www.pefc.com.uy

Derechos de autor

© PEFC Council 2020

Este estándar está protegido por derechos de autor de propiedad de PEFC Council. El documento original está disponible gratuitamente en el sitio web de PEFC Council www.pefc.org o a solicitud.

Ninguna parte de este estándar podrá ser cambiada o enmendada, reproducida o copiada, de ninguna forma o por cualquier medio para fines comerciales sin el permiso de PEFC Council.

La versión oficial del documento está en inglés. El presente documento es una traducción y no un documento oficial. Cuando haya dudas en relación con la interpretación del texto, prevalece la versión en inglés.

El documento traducido está disponible gratuitamente en el sitio web del Organismo de Administración Nacional de PEFC indicado en la cubierta www.pefc.com.uy o a solicitud.

Nombre del documento: Requirements for Certification Bodies operating Certification against the PEFC International Chain of Custody Standard

Título del documento: PEFC ST 2003:2020

Aprobado por: PEFC General Assembly

Fecha: 17-01-2020

Fecha de emisión: 14-02-2020

Fecha de entrada en vigencia: 14-02-2020

Fecha de transición: 14-08-2021

Nota de la traducción: Debido a la pandemia del COVID-19, PEFC Council extendió el período de transición, hasta el 14-02-2022.

Índice

1. Alcance	6
2. Referencias normativas	6
3. Términos y definiciones	7
4. Requisitos generales	9
4.1 Asuntos legales y contractuales.....	9
4.2 Gestión de la imparcialidad.....	9
4.3 Responsabilidad y financiamiento.....	9
4.4 Condiciones no discriminatorias.....	9
4.5 Confidencialidad.....	9
4.6 Información disponible públicamente.....	10
5. Requisitos de estructura	10
6. Requisitos de recursos	10
6.1 Personal del organismo de certificación.....	10
6.2 Recursos para la evaluación.....	18
7. Requisitos de proceso	19
7.1 Generalidades.....	19
7.2 Solicitud.....	19
7.3 Revisión de la solicitud.....	19
7.4 Auditoría.....	20
7.5 Revisión.....	22
7.6 Decisión de certificación.....	22
7.7 Documentación de certificación.....	22
7.8 Directorio de productos certificados.....	24
7.9 Seguimiento.....	24
7.10 Cambios que afectan a la certificación.....	24
7.11 Caducidad, reducción, suspensión o retiro de la certificación.....	24

7.12	Registros	25
7.13	Reclamos y apelaciones.....	25
8.	Requisitos del sistema de gestión.....	25
8.1	Auditorías internas del organismo de certificación	25
Apéndice 1 (normativo): Notificación PEFC de los organismos de certificación		26
Apéndice 2 (normativo): Acreditaciones aceptadas por PEFC Council para la notificación PEFC		27
Apéndice 3 (normativo): Certificación de cadena de custodia multisitio		28
Apéndice 4 (normativo): Contenido mínimo de los informes de auditoría		35

Prólogo

El texto del documento ha sido elaborado por un Grupo de Trabajo de múltiples partes interesadas coordinado por PEFC Council, el Programa de Reconocimiento de la Certificación Forestal (PEFC), y aprobado por la Asamblea General de PEFC Council el 17 de enero de 2020. Los requisitos del documento entran en vigencia para todos los organismos de certificación que operan la certificación de cadena de custodia contra el estándar PEFC ST 2002 *Chain of Custody of Forest and Tree Based Products - Requirements* a partir del 14 de febrero de 2020 (con un período de transición de dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigencia).

PEFC Council ofrece reconocimiento mutuo de los sistemas nacionales de certificación forestal y define un estándar internacional de cadena de custodia (PEFC ST 2002) y reglas para el uso de las marcas PEFC (PEFC ST 2001). PEFC Council requiere que la certificación de la cadena de custodia sea realizada por organismos certificadores acreditados por organismos de acreditación que son signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) para la certificación de productos de IAF.

La acreditación reduce el riesgo para las empresas y sus clientes, asegurando que los organismos de certificación acreditados sean competentes para realizar su labor. Los organismos de acreditación que son miembros de IAF deben operar al más alto nivel y requerir a los organismos certificadores acreditados que cumplan con los estándares internacionales apropiados y las guías IAF para la aplicación de tales estándares.

Las acreditaciones otorgadas por organismos de acreditación miembros de IAF, basados en evaluaciones regulares de pares para asegurar la equivalencia de sus programas de acreditación, permite a las empresas con un certificado de evaluación de la conformidad acreditado en una parte del mundo tener ese certificado reconocido en cualquier otra parte del mundo.

Este documento cancela y reemplaza a PEFC ST 2003:2012 Segunda Edición.

Introducción

PEFC Council requiere que los organismos de certificación que operan la certificación de la cadena de custodia cumplan los requisitos del estándar ISO/IEC 17065, la documentación de PEFC y las disposiciones pertinentes de la ISO 19011 especificadas en este documento.

ISO/IEC 17065 es un Estándar Internacional que establece criterios para los organismos que operan la certificación de productos, servicios y procesos. La certificación de cadena de custodia se considera una certificación de procesos, donde la cadena de custodia es un conjunto de actividades interrelacionadas e interactivas que transforma la información de entrada sobre el origen de la materia prima adquirida en información de salida sobre el origen de los productos vendidos/transferidos. Los requisitos para la cadena de custodia PEFC se describen en PEFC ST 2002 y las reglas para el uso de las marcas PEFC se describen en PEFC ST 2001, ambos de la documentación técnica de PEFC Council.

El término "deberá" se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, reflejando los requisitos de ISO/IEC 17065 y los requisitos específicos de la cadena de custodia PEFC, son obligatorios. El término "debería" se utiliza para indicar orientaciones que, aunque no son obligatorias, son proporcionadas por IAF y PEFC Council como un medio reconocido para el cumplimiento de los requisitos.

Las orientaciones normativas del este documento sólo deberán ser proporcionadas por PEFC Council.

Este documento no incluye el texto de ISO/IEC 17065 e ISO 19011. Estos documentos pueden obtenerse de ISO o de las organizaciones nacionales de estandarización.

1. Alcance

Este documento proporciona requisitos adicionales específicos del sistema para los organismos de certificación que operan la certificación de cadena de custodia contra el estándar PEFC ST 2002.

2. Referencias normativas

Para las referencias con fecha, sólo aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha, aplica la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier enmienda).

IAF MD 2, *Mandatory Document for the Transfer of Accredited Certification of Management Systems*

IAF MD 4, *Mandatory Document for the use of Information and Communication Technology (ICT) for auditing/assessment purposes*

ISO/IEC 17000, *Conformity assessment – Vocabulary and general principles*

ISO/IEC 17065, *Conformity assessment – Requirements for bodies certifying products, processes and services*

ISO 19011, *Guidelines for auditing management systems*

ISO/IEC Guide 2:2004, *Standardization and related activities – General vocabulary*

PEFC ST 2002, *Chain of Custody of Forest and Tree Based Products – Requirements (en adelante el estándar de Chain of Custody)*, (disponible en www.pefc.org)

PEFC ST 2001, *PEFC Trademarks Rules – Requirements (en adelante el estándar de Marcas PEFC)*, (disponible en www.pefc.org)

3. Términos y definiciones

Para los efectos de este estándar, aplican las definiciones pertinentes que se indican en los estándares ISO/IEC 17000, ISO/IEC 17065, ISO 19011, ISO/IEC Guide 2 y PEFC ST 2002, junto con las siguientes definiciones:

Nota de la traducción: Se conserva el orden de los términos y definiciones del documento oficial en inglés.

3.1 Auditoría

Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas objetivamente para determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.

Nota: El término "auditoría" utilizado en este documento es equivalente al término "evaluación" utilizado en ISO/IEC 17065.

3.2 Tomador de decisión de certificación

Una persona o un grupo de personas (por ejemplo, un comité) que no ha participado en el proceso de auditoría y es asignado por el organismo de certificación para tomar la decisión de certificación.

3.3 Estándar de Cadena de Custodia

PEFC ST 2002, Chain of Custody of Forest and Tree Based Products - Requirements

Nota de la traducción: PEFC ST 2002, *Cadena de Custodia de Productos Forestales y Arbóreos - Requisitos*

3.4 Organización cliente

Organización, incluyendo una organización multisitio, que está solicitando la certificación de cadena de custodia o cuya cadena de custodia ha sido certificada.

Nota: El término "organización cliente" utilizado en este documento es equivalente al término "proveedor" utilizado en ISO/IEC 17065.

3.5 No conformidad mayor

La ausencia de, o la falla de implementar y mantener, uno o varios requisitos del **estándar de Cadena de Custodia**, que puede resultar en un riesgo sistémico para la función y la eficacia de la

cadena de custodia y/o efectos en la confianza de las declaraciones de la organización del cliente en la materia prima certificada.

Nota: Una no conformidad mayor podrá ser una no conformidad individual o un número de no conformidades menores relacionadas que en su conjunto se consideran que constituyen una no conformidad mayor.

3.6 No conformidad menor

Un único incumplimiento de los requisitos del **estándar de Cadena de Custodia** que podrá no dar a un riesgo sistémico para la función y la eficacia de la cadena de custodia y/o afectar la confianza en las declaraciones del proveedor de materia prima certificada.

3.7 Observación

Un hallazgo de auditoría que no indica no conformidad. Podrá ser identificado por el equipo de auditoría como una oportunidad de mejora.

3.8 Organismo autorizado PEFC

El organismo autorizado es una entidad que tiene el permiso de PEFC Council para emitir licencias de marcas PEFC y para notificar a los organismos de certificación en nombre PEFC Council. Normalmente los organismos autorizados son los Organismos de Administración Nacional de PEFC.

3.9 Organismos de Administración Nacional de PEFC (NGB PEFC)

Los Organismos de Administración Nacional de PEFC (PEFC NGB) son organizaciones nacionales, independientes, establecidas para desarrollar e implantar un sistema PEFC en un país. Una lista de los PEFC NGB y sus datos de contacto se puede encontrar en el sitio web de PEFC. Los PEFC NGB son a menudo también el **organismo autorizado PEFC**. Véase 3.8.

3.10 Revisor

Una persona o un grupo de personas (por ejemplo, un comité) que no ha participado en el proceso de auditoría y es asignado por el organismo de certificación para revisar toda la información y resultados relacionados con la **auditoría**.

3.11 Experto técnico

Persona que proporciona conocimientos específicos o experticia al equipo auditor. El experto técnico no es considerado un auditor.

4. Requisitos generales

Los criterios contra los que se evalúa la cadena de custodia de la organización cliente son los descritos en la última versión del estándar **Cadena de Custodia** y del estándar de Marcas PEFC.

Nota: La última versión del estándar **Cadena de Custodia** y del estándar de Marcas PEFC, sus enmiendas y correspondientes períodos de transición, están disponibles en el sitio web de PEFC www.pefc.org.

4.1 Asuntos legales y contractuales

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.1 de ISO/IEC 17065:2012(E).

4.1.1 Cuando el organismo de certificación haga uso del logo PEFC en el documento de certificación, o para cualquier otro propósito vinculado al sistema de certificación PEFC, el uso sólo deberá realizarse sobre la base de una licencia válida emitida por PEFC Council u otra entidad autorizada por PEFC Council, y de acuerdo con el estándar de Marcas PEFC.

4.1.2 El organismo de certificación deberá aclarar a la **organización cliente** que el logo PEFC en el certificado emitido sólo se refiere al cumplimiento por la organización cliente del sistema de certificación PEFC y no proporciona a la **organización cliente** el derecho a utilizar las marcas PEFC.

Nota: La **organización cliente** con un certificado de cadena de custodia PEFC válido sólo puede utilizar las marcas PEFC con un número de licencia de marcas PEFC único para fines "en el producto", así como "fuera del producto", sobre la base de un contrato de licencia de uso de las marcas PEFC emitido por PEFC Council u otra entidad autorizada por PEFC Council, y de acuerdo con el estándar de Marcas PEFC.

4.2 Gestión de la imparcialidad

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.2 de ISO/IEC 17065:2012(E).

4.3 Responsabilidad y financiamiento

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.3 de ISO/IEC 17065:2012(E).

4.4 Condiciones no discriminatorias

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.4 de ISO/IEC 17065:2012(E).

4.5 Confidencialidad

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.5 de ISO/IEC 17065:2012(E).

El organismo de certificación deberá informar a la **organización cliente** que está obligado a proporcionar información a PEFC Council y/o a un **Organismo de Administración Nacional de PEFC**, así como el rango y uso de la información a ser proporcionada. El organismo de certificación deberá tener el consentimiento por escrito de la **organización cliente** para la información divulgada a PEFC Council y/o el **Organismo de Administración Nacional de PEFC**. Este acuerdo escrito deberá estar en conformidad con cualquier legislación aplicable sobre la

protección de datos en los países en los que se encuentren la **organización cliente** y el organismo de certificación.

4.6 Información disponible públicamente

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.6 de ISO/IEC 17065:2012(E).

5. Requisitos de estructura

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 5 de ISO/IEC 17065:2012(E).

6. Requisitos de recursos

6.1 Personal del organismo de certificación

6.1.1 Generalidades

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.1.1 de ISO/IEC 17065:2012(E).

6.1.1.1 Personal involucrado en las actividades de certificación

6.1.1.1.1 El organismo de certificación deberá asegurar que todo el personal que realice actividades clave, tales como la revisión de contratos, la auditoría, el otorgamiento de la certificación, el seguimiento de los auditores, etc. tengan los conocimientos y competencias pertinentes y adecuados correspondientes a estas actividades.

6.1.1.1.2 Debería promoverse la igualdad de género.

6.1.1.2 Auditores

El organismo de certificación deberá tener un proceso documentado para asegurar que los auditores tengan los atributos personales, conocimientos y habilidades de acuerdo con las cláusulas 7.1, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3.1, 7.2.3.2 y 7.2.3.4 de ISO 19011:2018.

6.1.1.2.1 Educación

6.1.1.2.1.1 El organismo de certificación deberá asegurar que los auditores tengan los conocimientos correspondientes a, por lo menos, una educación secundaria que incluya o se complemente con cursos relativos a industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas en las que el auditor(es) realice **auditorías** de cadena de custodia.

Nota: La educación secundaria es la parte del sistema educativo nacional que viene después de la etapa primaria o elemental, pero que se completa antes de la entrada a la educación terciaria, por ejemplo, la universidad o una institución educativa similar.

6.1.1.2.1.2 La educación específica relativa a las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas puede sustituirse por la experiencia laboral en estos sectores si el organismo de certificación puede demostrar que es equivalente a la educación requerida.

Nota: Las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas incluyen, por ejemplo, actividades relativas a fabricación, investigación, educación, desarrollo de estándares,

asociaciones de productores/industrias forestales, derecho y regulación forestal, transporte, distribución y reciclaje o transporte y almacenamiento de productos forestales y/o arbóreos.

6.1.1.2.2 Experiencia laboral

6.1.1.2.2.1 Para una primera calificación de un auditor, el organismo de certificación deberá asegurar que el auditor tenga un mínimo de tres años de experiencia laboral, a tiempo completo, en industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas.

Nota: Las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas incluyen, por ejemplo, actividades relativas a fabricación, investigación, educación, desarrollo de estándares, asociaciones de productores/industrias forestales, derecho y regulación forestal, transporte, distribución y reciclaje o transporte y almacenamiento de productos forestales y/o arbóreos.

6.1.1.2.2.2 El número de años de experiencia laboral total podrá reducirse en un año, si el auditor ha completado una educación terciaria adecuada y pertinente para las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas.

Nota: La educación terciaria, también conocida como tercera etapa, tercer nivel y educación post secundaria, es el nivel educativo después de la finalización de una escuela que proporciona una educación secundaria.

6.1.1.2.2.3 El número de años de experiencia laboral total podrá reducirse en un año si el auditor ha realizado, como auditor en formación, cuatro **auditorías** de cadena de custodia bajo la dirección de un auditor calificado, además de las **auditorías** de cadena de custodia requeridas como experiencia de auditoría en virtud de 6.1.1.2.5.1.

6.1.1.2.3 Capacitación en la Cadena de Custodia PEFC

El organismo de certificación deberá asegurar que los nuevos auditores hayan recibido capacitación inicial sobre el sistema PEFC y el **estándar de Cadena de Custodia**, reconocida por PEFC Council.

Nota: El sitio web de PEFC, www.pefc.org, proporciona más información sobre las opciones de capacitación.

6.1.1.2.4 Capacitación en auditorías

El organismo de certificación deberá asegurar que los auditores hayan completado con éxito la capacitación en técnicas de auditoría basadas en ISO 19011.

6.1.1.2.5 Experiencia en auditorías

6.1.1.2.5.1 Para una primera calificación de auditor, el organismo de certificación deberá asegurar que el auditor, en los últimos tres años, haya realizado, como auditor en formación, **auditorías** de cadena de custodia para al menos cuatro organizaciones bajo la dirección de un auditor calificado, incluyendo al menos dos **auditorías** de cadena de custodia PEFC. El número de auditorías como auditor en formación en cadena de custodia puede reducirse a dos **auditorías** de cadena de custodia PEFC para auditores que están calificados para estándares de cadena de custodia, ISO 9001 o ISO 14001 en sectores forestales y/o arbóreos.

6.1.1.2.6 Competencias

6.1.1.2.6.1 El organismo de certificación deberá asegurar que los auditores demuestren su capacidad para aplicar conocimientos y aptitudes en las siguientes áreas:

- a) Los objetivos y procesos fundamentales del sistema PEFC, incluyendo los requisitos del estándar PEFC Sustainable Forest Management (PEFC ST 1003), cubiertos en la definición de fuentes controversiales de la cadena de custodia PEFC (PEFC ST 2002, cláusula 3.6 párrafos b, c, d y e).

- b) Principios, procedimientos y técnicas de auditoría (véase 7.2.3.2.a de ISO 19011:2018): para permitir al auditor aplicar aquellos adecuados a diferentes tipos de **auditorías** y asegurar que las **auditorías** se realicen de manera coherente y sistemática.
- c) Situaciones organizacionales (ver 7.2.3.2c de ISO 19011:2018), incluyendo el tamaño, estructura, funciones y relaciones organizacionales, procesos generales de negocios y terminología relacionada, y costumbres culturales y sociales tales como el conocimiento del idioma de trabajo de la organización cliente: para permitir al auditor comprender el contexto operacional de la organización.
- d) La legislación internacional aplicable y el sistema de gobernanza forestal y de aplicación de la ley que rige en el país donde se adquieren las materias primas del bosque y la forma de evitar la materia prima de fuentes controversiales: para permitir al auditor comprender las relaciones contractuales de la organización cliente con los proveedores y evaluar los procedimientos de la organización cliente para evitar la materia prima proveniente de fuentes controversiales. El conocimiento y entendimiento de esta área deberá cubrir:
 - i. contratos y acuerdos, incluyendo los contratos laborales y acuerdos de negociación colectiva
 - ii. gobernanza forestal y sistema de aplicación de la ley de los países de origen de la materia prima no certificada, incluyendo aquellos que cubren aspectos sociales, de salud y seguridad de los trabajadores
 - iii. convenios internacionales relacionados a los derechos de los trabajadores (Convenciones Fundamentales de OIT)
 - iv. tratados y convenios internacionales relacionados al comercio de productos forestales y arbóreos

6.1.1.2.6.2 El organismo de certificación deberá asegurar que los auditores demuestren su capacidad para aplicar terminología, conocimientos, entendimiento y habilidades en las siguientes áreas de la cadena de custodia PEFC:

- a) principios y requisitos del **estándar de Cadena de Custodia** (PEFC ST 2002)
- b) productos (incluyendo los productos forestales no madereros y productos de material reciclado), procesos y prácticas en el sector específico, flujo de materias primas, mediciones y medidas de control
- c) aplicación de sistemas de gestión a industrias forestales y arbóreas e industrias relacionadas y la interacción entre sus componentes
- d) sistemas de información y tecnología para la autorización, seguridad, distribución y control de documentos, datos y registros
- e) aplicación de las marcas PEFC y otras etiquetas y declaraciones de productos
- f) aplicación de las medidas para evitar la adquisición de materias primas provenientes de fuentes controversiales, incluyendo la metodología pertinente de evaluación de riesgos y sus indicadores
- g) requisitos sociales, de salud y seguridad

6.1.1.2.6.3 El organismo de certificación deberá mantener evidencia de un seguimiento anual de los auditores de la cadena de custodia, aplicando métodos tales como la revisión de los informes de auditoría o los comentarios de las organizaciones cliente, etc., con base en la frecuencia de su uso y del nivel de riesgo vinculado a sus actividades, y de **auditorías** testigo periódicas. En particular, el organismo de certificación deberá revisar la competencia de su personal, en función de su desempeño, con el fin de identificar las necesidades de capacitación.

6.1.1.3 Equipo auditor

El equipo auditor deberá estar integrado por un auditor(es) que cumpla los requisitos definidos en 6.1.1.2 y se debería considerar el balance de género.

6.1.1.4 Expertos técnicos

En algunos casos, podrán ser necesarios expertos técnicos para complementar las competencias requeridas del auditor en un área técnica particular, proporcionando experiencia técnica adecuada. Los expertos técnicos deberán ser independientes del auditado, y sus nombres y afiliaciones deberán incluirse en el informe de auditoría.

6.1.1.5 Revisor y tomador de decisión de certificación

El organismo de certificación deberá asegurar que el **revisor** y el **tomador de decisión de certificación** cumplan los siguientes requisitos. Si el **revisor** y/o el **tomador de decisión de certificación** está compuesto por un grupo de personas, al menos uno de los miembros cumple con los siguientes requisitos.

Nota: El **revisor** y el **tomador de decisión de certificación** pueden ser la misma persona. Véase la nota a la cláusula 7.6.2 de ISO/IEC 17065:2012(E).

6.1.1.4.1 Educación

6.1.1.4.1.1 El organismo de certificación deberá asegurar que revisor y el tomador de decisión de certificación tengan los conocimientos correspondientes a, por lo menos, una educación secundaria que incluya o se complemente con cursos relativos a industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas.

Nota: La educación secundaria es la parte del sistema educativo nacional que viene después de la etapa primaria o elemental, pero que se completa antes de la entrada a la educación terciaria, por ejemplo, la universidad o una institución educativa similar.

6.1.1.4.1.2 La educación específica relativa a las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas puede sustituirse por la experiencia laboral en estos sectores si el organismo de certificación puede demostrar que es equivalente a la educación requerida.

Nota: Las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas incluyen, por ejemplo, actividades relativas a fabricación, investigación, educación, desarrollo de estándares, asociaciones de productores/industrias forestales, derecho y regulación forestal, transporte, distribución y reciclaje o transporte y almacenamiento de productos forestales y/o arbóreos.

6.1.1.4.2 Experiencia laboral

6.1.1.4.2.1 Para calificar como revisor y el tomador de decisión de certificación, el organismo de certificación deberá asegurar que tengan un mínimo de tres años de experiencia laboral, a tiempo completo, relacionada con la evaluación de la conformidad.

6.1.1.4.2.2 El número de años de experiencia laboral total podrá reducirse en un año, si el revisor o el tomador de decisión de certificación ha completado una educación terciaria

apropiada y pertinente para las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas.

Nota: La educación terciaria, también conocida como tercera etapa, tercer nivel y educación post secundaria, es el nivel educativo después de la finalización de una escuela que proporciona una educación secundaria.

6.1.1.4.2.3 Se deberá considerar que un auditor calificado de la cadena de custodia PEFC ya cumple con la experiencia laboral mínima requerida.

6.1.1.4.3 Capacitación en la cadena de custodia PEFC

El organismo de certificación deberá asegurar que el **revisor** y el **tomador de decisión de certificación** hayan recibido capacitación inicial sobre el sistema PEFC y el **estándar de Cadena de Custodia**, reconocida por PEFC Council.

Nota: El sitio web de PEFC, www.pefc.org, proporciona más información sobre las opciones de capacitación.

6.1.1.4.4 Capacitación en auditoría

El organismo de certificación deberá asegurar que el **revisor** y el **tomador de decisión de certificación** hayan completado con éxito la capacitación en técnicas de auditoría basadas en ISO 19011.

6.1.1.4.5 Experiencia en auditorías

6.1.1.4.5.1 Para una primera calificación de **revisor** y de **tomador de decisión de certificación**, el organismo de certificación deberá asegurar que el **revisor** y el **tomador de decisión de certificación**, en los últimos tres años, hayan observado al menos una **auditoría** de cadena de custodia PEFC.

6.1.1.4.6 Competencias

6.1.1.4.6.1 El organismo de certificación deberá asegurar que el **revisor** y el **tomador de decisión de certificación** demuestren capacidad de aplicar conocimientos y habilidades en las siguientes áreas:

- a) Los objetivos y procesos fundamentales del sistema PEFC, incluyendo los requisitos del estándar PEFC Sustainable Forest Management (PEFC ST 1003), cubiertos en la definición de fuentes controversiales de la cadena de custodia PEFC (PEFC ST 2002, cláusula 3.6 párrafos b, c, d y e).
- b) Principios, procedimientos y técnicas de auditoría (véase 7.2.3.2.a de ISO 19011:2018): para permitir al auditor aplicar aquellos adecuados a diferentes tipos de **auditorías** y asegurar que las **auditorías** se realicen de manera coherente y sistemática.
- c) Situaciones organizacionales (ver 7.2.3.2c de ISO 19011:2018), incluyendo el tamaño, estructura, funciones y relaciones organizacionales, procesos generales de negocios y terminología relacionada y costumbres culturales y sociales tales como el conocimiento del idioma de trabajo de la organización cliente: para permitir al auditor comprender el contexto operacional de la organización.

- d) La legislación internacional aplicable y el sistema de gobernanza forestal y de aplicación de la ley que rige en el país donde se adquieren las materias primas del bosque y la forma de evitar la materia prima de fuentes controversiales: para permitir al auditor comprender las relaciones contractuales de la organización cliente con los proveedores y evaluar los procedimientos de la organización cliente para evitar la materia prima proveniente de fuentes controversiales. El conocimiento y comprensión de esta área deberá cubrir:
- i. contratos y acuerdos, incluyendo los contratos laborales y acuerdos de negociación colectiva
 - ii. Gobernanza forestal y sistema de aplicación de la ley de los países de origen de la materia prima no certificada, incluyendo aquellos que cubren aspectos sociales, de salud y seguridad de los trabajadores
 - iii. Convenios internacionales relacionados a los derechos de los trabajadores (Convenciones Fundamentales de OIT)
 - iv. tratados y convenios internacionales relacionados al comercio de productos forestales y arbóreos

6.1.2 Gestión de la competencia del personal involucrado en el proceso de certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.1.2 de ISO/IEC 17065:2012(E).

6.1.2.1 El organismo de certificación deberá asegurar que los **revisores, tomadores de decisión de certificación** y los auditores calificados, hayan participado cada dos años en una capacitación de actualización en la cadena de custodia de los productos forestales y arbóreos reconocida por PEFC Council.

Nota: El sitio web de PEFC, www.pefc.org, proporciona más información sobre las opciones de capacitación.

6.1.2.2 Cuando haya una nueva emisión del **estándar de Cadena de Custodia** y/o del estándar de Marcas PEFC, el organismo de certificación deberá asegurar que los **revisores, los tomadores de decisión de certificación** y auditores calificados hayan participado en la capacitación de actualización reconocida por PEFC Council que cubre la nueva versión de los estándares, antes de empezar a operar contra ellos.

Nota: El sitio web de PEFC www.pefc.org proporciona más información sobre las opciones de capacitación.

6.1.2.3 Para mantener la calificación del auditor, el organismo de certificación deberá asegurar que el auditor haya realizado un mínimo de cinco **auditorías** externas por año en estándares de cadena de custodia, ISO 9001 o ISO 14001 en sectores forestales y/o arbóreos y relacionados, donde la suma de estas **auditorías** debería cubrir al menos siete días de trabajo de auditoría, incluyendo al menos dos **auditorías** de cadenas de custodia PEFC.

Nota: Los siete días de trabajo de auditoría podrán incluir el tiempo de preparación de informes.

6.1.2.4 En circunstancias excepcionales, como licencia legal o por una larga enfermedad, los auditores que no puedan cumplir con 6.1.2.3 deberán realizar al menos dos **auditorías** de cadena de custodia PEFC bajo la dirección de un auditor calificado.

6.1.2.5 Los revisores y los tomadores de decisión de certificación deberán observar al menos una auditoría de cadena de custodia PEFC por año calendario.

Tabla: Visión general de los requisitos de calificación

	Auditor	Revisor y tomador de decisión de certificación
Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos correspondientes a, por lo menos, una educación secundaria que incluya o se complemente con cursos relativos a industrias forestales y/o arbóreas y relacionadas. • La educación específica relativa a las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas puede sustituirse por la experiencia laboral en estos sectores si el organismo de certificación puede demostrar que es equivalente a la educación requerida. 	
Experiencia laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de tres años de experiencia laboral, a tiempo completo, en industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas. • Podrá reducirse en un año, si el auditor ha completado una educación terciaria adecuada y pertinente para las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas. • Podrá reducirse en un año si el auditor ha realizado, como auditor en formación, cuatro auditorías de cadena de custodia bajo la dirección de un auditor calificado, además de las auditorías de cadena de custodia requeridas como experiencia de auditoría en virtud de 6.1.1.2.5.1. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de tres años de experiencia laboral, a tiempo completo, relacionada con la evaluación de la conformidad. • Podrá reducirse en un año, si el revisor o el tomador de decisión de certificación ha completado una educación terciaria apropiada y pertinente para las industrias forestales y/o arbóreas e industrias relacionadas. • Se deberá considerar que un auditor calificado de la cadena de custodia PEFC ya cumple con la experiencia laboral mínima requerida.
Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación inicial reconocida por PEFC Council. • ISO/IEC 19011. 	
Experiencia en auditorías	<ul style="list-style-type: none"> • El auditor, en los últimos tres años, haya realizado, como auditor en formación, auditorías de cadena de custodia para al menos cuatro organizaciones bajo la dirección de un auditor calificado, incluyendo al menos dos auditorías de cadena de custodia PEFC. • El número de auditorías como auditor en formación en cadena de custodia puede 	<ul style="list-style-type: none"> • El organismo de certificación deberá asegurar que el revisor y el tomador de decisión de certificación, en los últimos tres años, hayan observado al menos una auditoría de cadena de custodia PEFC.

	reducirse a dos auditorías de cadena de custodia PEFC para auditores que están calificados para estándares de cadena de custodia, ISO 9001 o ISO 14001 en sectores forestales y/o arbóreos.	
Competencias	Véase requisito 6.1.1.2.6	Véase 6.1.1.4.6
Mantenimiento de la calificación		
Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación de actualización reconocida por PEFC Council realizada cada dos años. • Cuando se emita una nueva versión de los estándares de cadena de custodia o de marcas PEFC. 	
Experiencia en auditorías	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de cinco auditorías externas por año en estándares de cadena de custodia, ISO 9001 o ISO 14001 en sectores forestales y/o arbóreos e industrias relacionados, donde la suma de estas auditorías debería cubrir al menos siete días de trabajo de auditoría, incluyendo al menos dos auditorías de cadenas de custodia PEFC. • En circunstancias excepcionales, como licencia legal o por una larga enfermedad, los auditores que no puedan cumplir con 6.1.2.3 deberán realizar al menos dos auditorías de cadena de custodia PEFC bajo la dirección de un auditor calificado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Observar al menos una auditoría de cadena de custodia PEFC por año calendario.

Nota: Esta tabla es un resumen de los requisitos de calificación para auditores, **revisores** y **tomadores de decisión de certificación**. Los requisitos propiamente tales están en el texto del estándar.

6.1.3 Contrato con el personal

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.1.2 de ISO/IEC 17065:2012(E).

6.2 Recursos para la evaluación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.2 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7. Requisitos de proceso

7.1 Generalidades

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.1 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.1.1 Además de la cláusula 7.1.3 de ISO/IEC 17065:2012(E), el organismo de certificación podrá proporcionar documentos públicamente disponibles, como orientaciones, aclaraciones e interpretaciones publicadas por PEFC Council o un **Organismo de Administración Nacional de PEFC**.

7.2 Solicitud

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.2 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.2.1 El organismo de certificación deberá obtener de la **organización cliente**, como mínimo, la siguiente información y documentación como parte de la solicitud de certificación:

- a) entidad corporativa, nombre, dirección y estatus legal
- b) procedimientos documentados de la **organización cliente** tal como se definen en el **estándar de Cadena de Custodia**
- c) identificación descriptiva de los productos cubiertos por la cadena de custodia PEFC, suficiente para identificar los grupos de productos
- d) sitios cubiertos por la cadena de custodia PEFC en el caso de la certificación multisitio (según se define en el **estándar de Cadena de Custodia**)

Nota: La información no tiene que obtenerse en el momento del primer contacto con la **organización cliente**, pero sí antes de que se realicen las actividades establecidas en las cláusulas 7.3 y 7.4.

7.2.2 El organismo de certificación deberá obtener de la **organización cliente**, como mínimo, para los productos cubiertos por la cadena de custodia PEFC, la siguiente información relacionada con la aplicación de los requisitos opcionales del **estándar Cadena de Custodia**, para cada sitio y/o grupo de productos según corresponda:

- a) método de cadena de custodia
- b) aplicación prevista de las marcas PEFC

Nota: La información no tiene que obtenerse en el momento del primer contacto con la **organización cliente**, pero sí antes de que se realicen las actividades establecidas en las cláusulas 7.3 y 7.4.

7.2.3 El organismo de certificación deberá obtener de la **organización cliente** información suficiente para evaluar si la solicitud debe tratarse como una transferencia de certificación en lugar de una nueva solicitud. Véase también el requisito 7.4.10.

7.3 Revisión de la solicitud

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.3 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.3.1 El organismo de certificación deberá realizar una revisión de la documentación de la **organización cliente** (véase 7.2.1 b) antes de la **auditoría**, para determinar la conformidad de la documentación con los criterios de certificación.

7.4 Auditoría

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.4 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.4.1 El organismo de certificación deberá tener de procedimientos documentados para asegurar que se establezca un plan de auditoría para cada **auditoría**, que proporcione una base para el acuerdo relacionado con la conducción y programación de las actividades de auditoría. El plan de auditoría deberá comunicarse y deberán acordarse previamente las fechas de la **auditoría** con la **organización cliente**.

Nota: Una guía para la preparación del plan de auditoría es proporcionada por ISO 19011:2018, cláusula 6.3.2.

7.4.2 En el caso de la certificación multisitio, el plan de auditoría deberá enumerar los sitios a ser visitados como parte de la muestra. El organismo de certificación deberá referirse al Apéndice 3 normativo.

7.4.3 El organismo de certificación deberá tener procedimientos documentados para seleccionar y nombrar al equipo auditor, incluyendo al líder del equipo auditor.

Nota: Una guía para seleccionar al equipo auditor y al líder del equipo auditor es proporcionada por ISO 19011:2018, cláusulas 5.5.4.

7.4.4 El propósito de la **auditoría** es:

- a) Determinar la conformidad de la organización cliente con el:
 - i. proceso de cadena de custodia con los requisitos del **estándar de Cadena de Custodia** y su implementación efectiva
 - ii. sistema de gestión con los requisitos del **estándar de Cadena de Custodia** y su implementación efectiva
 - iii. proceso de cadena de custodia con los requisitos para evitar la adquisición de materia prima de fuentes controversiales cuando corresponda (requisitos del SDD PEFC) y su implementación efectiva
 - iv. uso de las marcas PEFC con el estándar de Marcas PEFC y su efectiva implementación, y con un contrato de licencia de marcas válido, firmado entre la **organización cliente** y PEFC Council o un **organismo autorizado PEFC**, que permite que la **organización cliente** utilice las marcas PEFC.

Nota: El uso de las marcas PEFC y las declaraciones PEFC se evaluará en el momento de las **auditorías** de seguimiento y recertificación. En las **auditorías** iniciales, se evaluará cualquier uso propuesto o previsto de las marcas PEFC y las declaraciones PEFC.

- b) Recopilar datos según lo requerido por el contrato de notificación PEFC.

7.4.5 El organismo de certificación deberá realizar la **auditoría** siguiendo las directrices pertinentes proporcionadas por ISO 19011:2018, cláusula 6.4. En general, las **auditorías** (inicial, de seguimiento y de recertificación) deberán realizarse in situ, excepto en aquellos

casos en que apliquen los requisitos 7.4.6 o 7.9.2 de este estándar, cuando los organismos de certificación podrán decidir realizar **auditorías remotas**.

7.4.6 Para una **organización cliente** que opere sin posesión física, las **auditorías** podrán realizarse de manera remota con el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de acuerdo con IAF MD 4. El organismo de certificación deberá demostrar que el alcance completo de la auditoría puede cubrirse utilizando herramientas de TIC.

Nota 1: Las **organizaciones cliente** que operen con posesión física, pero no han vendido productos con la declaración PEFC desde la **auditoría anterior**, no son elegibles para ser auditadas remotamente de acuerdo con este requisito.

Nota 2: Para los casos en que las **organizaciones cliente** no han adquirido materia prima y no han vendido ningún producto con la declaración PEFC desde la última **auditoría**, podrá aplicarse el requisito 7.9.2 de este estándar.

7.4.7 El organismo de certificación deberá tener procedimientos documentados para determinar el tiempo de auditoría, y para cada **organización cliente** el organismo de certificación deberá determinar, con los aportes del equipo auditor, el tiempo necesario para planificar y realizar una **auditoría** completa y efectiva de la cadena de custodia PEFC de la organización cliente. Deberá registrarse el tiempo de auditoría determinado por el organismo de certificación y la justificación de su determinación. El tiempo mínimo para una **auditoría** in situ es de cuatro horas, el que no deberá incluir las actividades de informes, a menos que se den condiciones específicas que puedan justificarse y documentarse.

7.4.8 El organismo de certificación deberá tener procedimientos documentados de muestreo dentro de la **auditoría** de acuerdo con la guía proporcionada en ISO 19011:2018, A.6.

7.4.9 Para determinar el tiempo de auditoría y el muestreo dentro de la **auditoría**, el organismo de certificación deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- a) los requisitos del **estándar de Cadena de Custodia**
- b) el tamaño y la complejidad de las operaciones de la organización cliente dentro del alcance de la cadena de custodia PEFC
- c) la magnitud de los suministros que podrían crear un riesgo significativo de adquirir materias primas de fuentes controversiales
- d) la magnitud de las actividades que usen las marcas PEFC
- e) cualquier subcontratación de una actividad incluida en el alcance de la cadena de custodia de la organización
- f) los resultados de cualquier **auditoría** previa, incluyendo aquellas del sistema de gestión de la organización cliente
- g) el número de sitios y consideraciones de multisitio

7.4.10 En el caso de transferencia de la certificación, el organismo de certificación deberá operar de acuerdo con la cláusula 7.4.5 de ISO/IEC 17065 y IAF MD2:2017.

7.4.11 El informe de auditoría deberá incluir, al menos, la información especificada en el Apéndice 4.

7.4.12 A solicitud, el organismo de certificación deberá enviar una copia del informe de auditoría y otros registros necesarios de auditoría requeridos por PEFC, en inglés, a PEFC Council y/o a un **Organismo Administración Nacional de PEFC**, de acuerdo con la cláusula 4.5.

7.5 Revisión

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.5 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.6 Decisión de certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.6 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.6.1 Los hallazgos de la auditoría deberán clasificarse como **no conformidades mayores, no conformidades menores y observaciones**.

7.6.2 Antes de otorgar la certificación inicial, como mínimo, deberán corregirse las **no conformidades mayores y menores**, y el organismo de certificación deberá verificar las acciones correctivas.

7.6.3 Antes de otorgar la recertificación, como mínimo, deberán corregirse las **no conformidades mayores** y el organismo de certificación deberá verificar las acciones correctiva.

7.6.4 Las **no conformidades mayores y menores** identificadas en las **auditorías** deberán resultar en acciones correctivas por la **organización cliente** para resolver las no conformidades. El plan de acción correctiva, incluyendo plazos, deberá ser revisado y aceptado por el organismo de certificación. El plazo para completar las acciones correctivas para las **no conformidades mayores** identificadas en las **auditorías** de seguimiento y su verificación por el organismo de certificación deberá seguir las reglas del organismo de certificación, pero no exceder de tres meses. Las acciones correctivas para las **no conformidades menores** identificadas durante las **auditorías** de recertificación y seguimiento deberán verificarse a más tardar durante la próxima **auditoría**.

7.7 Documentación de certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.7 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.7.1 El documento de certificación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) identificación del organismo de certificación
- b) nombre y dirección de la **organización cliente** cuya cadena de custodia esté sujeta a certificación y, cuando corresponda, sus sitios/entidades jurídicas

Nota 1: El nombre y la dirección de la **organización cliente** podrá ser el nombre y la dirección de una entidad jurídica en la que no se realicen actividades de cadena de custodia PEFC (por ejemplo, la dirección de buzón de correo). El nombre y la dirección de la **organización cliente** cuya cadena de custodia esté sujeta a certificación también deberá incluirse en el documento de certificación.

Nota 2: En el caso de la certificación de cadena de custodia PEFC para proyectos específicos, o "certificación de proyecto" (consultar PEFC GD 2001, Anexo 1), "nombre y dirección" se refieren al nombre y la dirección de la entidad de control. El nombre del proyecto puede incluirse en el alcance del certificado del proyecto.

- c) tipo de certificado (individual, multisitio o grupo de productores)
- d) alcance de la certificación otorgada (véase 7.7.2)
- e) el logo PEFC con el número de licencia de marcas PEFC del organismo de certificación
- f) la marca de acreditación del organismo de acreditación (incluyendo el número de acreditación cuando corresponda)
- g) la fecha de otorgamiento, ampliación o renovación de la certificación y la fecha de caducidad o fecha de la recertificación (véase 7.7.6). La fecha de entrada en vigencia de un documento de certificación no deberá ser anterior a la fecha de la decisión de certificación

7.7.2 El alcance de la certificación deberá incluir la siguiente información:

- a) referencia a PEFC ST 2002, *Chain of Custody of Forest and Tree Based Products - Requirements*, y, cuando corresponda, la identificación nacional de este estándar adoptado por un sistema de certificación forestal nacional reconocido por PEFC.

Nota: La identificación del **estándar de Cadena de Custodia** deberá referirse a la versión del **estándar de Cadena de Custodia** contra el cual se realizó la auditoría y que era válido en el momento en que la certificación fue otorgada.

- b) referencia a PEFC ST 2001, *PEFC Trademarks - Requirements*, y, cuando corresponda, la identificación nacional de este estándar adoptado por un sistema de certificación forestal nacional reconocido por PEFC.

Nota: La identificación del estándar de Marcas PEFC deberá referirse a la versión del estándar de Marcas PEFC contra el que se realizó la auditoría y que era válido en el momento en que la certificación fue otorgada.

- c) método de cadena de custodia aplicado
- d) productos cubiertos por la cadena de custodia, de acuerdo con las categorías de productos PEFC

Nota: En el caso de la certificación de cadena de custodia PEFC para proyectos específicos, o "certificación de proyecto" (consultar PEFC GD 2001, Anexo 1), el nombre del proyecto puede incluirse en el alcance del certificado del proyecto.

7.7.3 Cuando el alcance de la certificación esté incluido en un apéndice del certificado, el certificado deberá incluir una referencia al apéndice, y el apéndice deberá considerarse como parte del certificado y proporcionarse siempre que se solicite el certificado.

7.7.4 El número del certificado deberá estar conformado, en este orden, por: la abreviatura del nombre del organismo de certificación (la misma abreviatura deberá utilizarse para todos los certificados PEFC emitidos), seguido de un guion (-), la abreviatura del **estándar de Cadena de Custodia**: PEFC-COC, seguido por otro guion (-), y el número correspondiente dado por el organismo de certificación al certificado.

Nota: Dos organismos de certificación no pueden tener la misma abreviatura.

7.7.5 El organismo de certificación deberá emitir el documento de certificación en inglés y en cualquier otro idioma acordado.

7.7.6 La certificación deberá otorgarse por un máximo de cinco años.

7.7.7 Los organismos de certificación deberán informar inmediatamente al **Organismo de Administración Nacional de PEFC** pertinente o a PEFC Council, cuando el **Organismo de Administración Nacional PEFC** no exista, cuando la certificación es otorgada, suspendida, caducada o retirada, se modifique su alcance o cualquier otro cambio que afecte a la certificación o a la información que los organismos de certificación deben informar a PEFC.

7.8 Directorio de productos certificados

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.8 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.9 Seguimiento

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.9 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.9.1 Las **auditorías** de seguimiento deberán realizarse anualmente. El organismo de certificación deberá realizar al menos cuatro **auditorías** de seguimiento antes de la fecha de caducidad del certificado.

Nota 1: Anualmente significa una vez cada doce meses, más o menos tres meses.

Nota 2: Si el certificado es válido por menos de cinco años, el número de **auditorías** de seguimiento puede reducirse en concordancia.

7.9.2 La **auditoría** de seguimiento in situ podrá remplazarse por otras técnicas de auditoría, como la revisión de documentación y registros, y el período entre las **auditorías** de seguimiento in situ no deberá exceder de dos años (más tres meses) cuando:

- a) el organismo de certificación puede justificar que las técnicas de auditoría utilizadas dan suficiente confianza en el cumplimiento de la organización certificada de los criterios de certificación; y
- b) ninguna no conformidad fue levantada durante la **auditoría** previa, ya sea inicial, de seguimiento o de recertificación; y
- c) el abastecimiento de la **organización cliente** no incluye suministros de riesgo significativos; y
- d) la **organización cliente** proporciona al organismo de certificación todos los registros requeridos de ser mantenidos por el **estándar de Cadena de Custodia** o una lista de todos los registros que permitan al organismo de certificación establecer un muestreo independiente; o
- e) los registros presentados proporcionan suficiente evidencia de que la **organización cliente** o los sitios de la organización cliente no han adquirido materia prima y no han vendido ningún producto con una declaración PEFC desde la última **auditoría**.

7.10 Cambios que afectan a la certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.10 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.11 Caducidad, reducción, suspensión o retiro de la certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.11 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.11.1 Si la certificación caduca, se suspende o retira, el organismo de certificación deberá informar a la **organización cliente** que no le está permitido ningún uso posterior de las marcas y declaraciones PEFC. En caso de suspensión, el organismo de certificación deberá supervisar si el cliente está en cumplimiento.

7.12 Registros

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.12 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.13 Reclamos y apelaciones

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.13 de ISO/IEC 17065:2012(E).

7.13.1 El organismo de certificación deberá notificar a PEFC Council, dentro de 30 días, de cualquier reclamo fundamentado por el incumplimiento de los requisitos de certificación por **organizaciones cliente**, o de reclamos contra las **organizaciones cliente** que reciba o sobre los que tenga conocimiento.

7.13.2 El organismo de certificación deberá proporcionar a PEFC Council y al correspondiente **Organismo de Administración Nacional de PEFC** los informes resumidos de los reclamos y apelaciones resueltos contra las **organizaciones cliente** certificadas PEFC recibidos por el organismo de certificación, incluyendo, como mínimo:

- a) identificación del apelante/reclamante (sujeto a divulgación)
- b) identificación de la **organización cliente**
- c) asunto del reclamo
- d) resumen del proceso de tramitación de reclamos
- e) resultado/resolución del reclamo

8. Requisitos del sistema de gestión

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8 de ISO/IEC 17065:2012(E).

8.1 Auditorías internas del organismo de certificación

8.1.1 A solicitud, los resultados de las **auditorías** internas anuales, limitados al desempeño de las actividades de certificación de la cadena de custodia PEFC, deberán ser proporcionados a PEFC Council o al **Organismo de Administración Nacional de PEFC**.

Apéndice 1 (normativo): Notificación PEFC de los organismos de certificación

(Requisitos adicionales a los de acreditación del organismo de certificación)

El organismo de certificación que opere la certificación de una cadena de custodia reconocida por PEFC deberá ser notificado por PEFC Council u otro **organismo autorizado PEFC** para el país específico en el que opera.

La notificación PEFC requiere que el organismo de certificación deberá tener una acreditación válida reconocida por PEFC Council (véase el Apéndice 2 de este documento). El organismo de certificación deberá proporcionar a PEFC Council, o al **organismo autorizado PEFC** pertinente, información sobre las certificaciones otorgadas, según lo especificado por PEFC Council o el **organismo autorizado PEFC** pertinente.

Nota: La información sobre las certificaciones otorgadas incluye, pero no se limita a, la identificación de la **organización cliente**, el alcance de las certificaciones otorgadas y el nivel de facturación anual de la organización cliente cuando se utilice para determinar la tarifa de notificación PEFC.

La notificación PEFC podrá requerir al organismo de certificación que pague una tarifa de notificación PEFC según lo especificado por PEFC Council o el **organismo autorizado PEFC** pertinente.

Apéndice 2 (normativo): Acreditaciones aceptadas por PEFC Council para la notificación PEFC

PEFC Council requiere que la certificación de cadena de custodia deberá realizarse por organismos de certificación acreditados por organismos de acreditación que sean signatarios del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento (MLA) para la certificación de productos de IAF o de los Grupos Regionales de Acreditación de la IAF, tales como European co-operation for Accreditation (EA), Inter American Accreditation Cooperation (IAAC), Asia Pacific Accreditation Cooperation Incorporated (APAC), Southern African Development Community Cooperation in Accreditation (SADCA), African Accreditation Cooperation (AFRAC) and ARAB Accreditation Cooperation (ARAC).

El alcance de la acreditación deberá cubrir explícitamente PEFC ST 2002, *Chain of Custody of Forest and Tree Based Products - Requirements* y PEFC ST 2001, *PEFC Trademarks Rules - Requirements* en su versión vigente como se presenta en el sitio web PEFC www.pefc.org.

El alcance de la acreditación también deberá indicar explícitamente ISO/IEC 17065, PEFC ST 2003 y otros requisitos contra los que el organismo de certificación ha sido evaluado.

El certificado de acreditación deberá estar disponible en inglés y en cualquier otro idioma que sea necesario.

Apéndice 3 (normativo): Certificación de cadena de custodia multisitio

(Apéndice 2 del estándar Cadena de Custodia)

1. Introducción

- 1.1. Este apéndice es para la **auditoría** y certificación de la cadena de custodia PEFC en **organizaciones cliente** con una red de sitios, para asegurar que la **auditoría** proporciona una confianza adecuada en la conformidad de la cadena de custodia de la organización cliente con el **estándar de Cadena de Custodia** en todos los sitios enumerados en el alcance del certificado y que la **auditoría** es práctica y factible tanto en términos económicos como operativos.

2. Criterios de elegibilidad para la organización de clientes multisitio

- 2.1 Los criterios de elegibilidad para la **organización cliente** con multisitio, incluyendo las definiciones, están incluidas en Apéndice 2 del **estándar de Cadena de Custodia**.
- 2.2 Además de los requisitos del Apéndice 2 del **estándar de Cadena de Custodia**, la **organización cliente** con multisitio deberá demostrar su capacidad para recopilar y analizar datos (incluyendo, pero no limitado a los siguientes ítems) de todos los sitios, incluyendo la oficina central y su autoridad sobre todos los sitios y su autoridad para iniciar cambios si son requeridos:
- a) documentación de cadena de custodia y cambios de cadena de custodia
 - b) revisión de la gestión
 - c) reclamos
 - d) evaluación de las acciones correctivas
 - e) planificación de la auditoría interna y evaluación de los resultados
 - f) diferentes requisitos legales relacionados con evitar materias primas de fuentes controversiales
- 2.3 Con referencia al Apéndice 2 del **estándar de Cadena de Custodia**, una **organización cliente** con multisitio, establecida como un grupo de entidades jurídicas independientes sólo con el propósito de obtener y mantener la certificación de cadena de custodia, deberá estar solamente compuesto por empresas típicamente pequeñas.

3. Criterios de elegibilidad para el organismo de certificación

3.1 Generalidades

3.1.1 El organismo de certificación deberá proporcionar a la **organización cliente** información sobre los criterios de elegibilidad establecidos en este documento y en el Apéndice 2 del **estándar de Cadena de Custodia** antes de iniciar el proceso de auditoría, y no debería proceder con la **auditoría** si no se cumple cualquiera de los criterios de elegibilidad para la organización multisitio. Antes de iniciar el proceso de auditoría, el organismo de certificación debe informar a la **organización cliente** de que el certificado no se emitirá si, durante la auditoría, se encuentran no conformidades en relación con estos criterios de elegibilidad.

3.2 Revisión de contratos

3.2.1 Los procedimientos del organismo de certificación deberán asegurar que la revisión inicial del contrato identifique la complejidad y escala de las actividades cubiertas por la cadena de custodia sujeta a certificación y las diferencias entre los sitios como base para determinar el nivel de muestreo.

3.2.2 El organismo de certificación deberá identificar la función central de la **organización cliente** que es su socio contractual para la realización de la certificación. El acuerdo deberá permitir que el organismo de certificación realice las actividades de certificación en todos los sitios de la **organización cliente** con multisitio.

3.2.3 El organismo de certificación deberá analizar, en cada caso individual, en qué medida los sitios de una organización tienen un flujo de materia prima similar que permite implementar la cadena de custodia de manera similar. La similitud de los sitios incluidos en la **organización cliente** con multisitio deberá considerarse cuando se apliquen los procedimientos de muestreo.

3.2.4 El organismo de certificación deberá mantener un registro para demostrar que se han implementado las actividades requeridas en 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3.

3.3 Auditoría

3.3.1 El organismo de certificación deberá tener procedimientos documentados para realizar las **auditorías** bajo su procedimiento de multisitio. Tales procedimientos de auditoría, incluyendo la revisión de documentación y registros, las **auditorías** in situ, etc., deberán establecer la manera como el organismo de certificación se satisface ante sí mismo, entre otras cosas, que los requisitos de la cadena de custodia se aplican efectivamente en todos los sitios y que se cumplen todos los criterios del **estándar de Cadena de Custodia**, incluyendo su Apéndice 2.

3.3.2 Si más de un equipo auditor participa en la **auditoría** de la red, el organismo de certificación deberá designar un único auditor líder cuya responsabilidad es consolidar los hallazgos de todos los equipos auditores y elaborar un informe de síntesis.

3.4 No conformidades

- 3.4.1** Cuando se encuentren no conformidades en cualquier sitio individual, ya sea a través de la auditoría interna de la organización cliente o de la auditoría del organismo de certificación, deberá realizarse una investigación para determinar si los otros sitios podrán estar afectados. Por lo tanto, el organismo de certificación deberá requerir a la **organización cliente** que revise las no conformidades para determinar si indican una deficiencia general de la cadena de custodia aplicable a todos los sitios o no. Si se encuentra que es así, la acción correctiva debería realizarse tanto en la oficina central como en los sitios individuales. Si se encuentra que no es así, la **organización cliente** deberá ser capaz de demostrar al organismo de certificación la justificación para limitar su acción de seguimiento a los sitios individuales.
- 3.4.2** El organismo de certificación deberá requerir evidencias de estas acciones y podrá aumentar su frecuencia de muestreo hasta que esté satisfecho de que se restableció el control.
- 3.4.3** Para las **auditorías** iniciales y de recertificación, en el momento del proceso de toma de decisión, si algún sitio tiene una no conformidad, se deberá denegar la certificación a toda la **organización cliente** con multisitio a la espera de una acción correctiva satisfactoria.
- 3.4.4** No deberá ser admisible que, para superar el obstáculo que representa la existencia de una no conformidad planteada por el organismo de certificación en un único sitio, la **organización cliente** busque excluir del alcance al sitio "problemático" durante el proceso de certificación.

3.5 Certificados

- 3.5.1** Se deberá emitir un único certificado con el nombre y la dirección de la oficina central de la **organización cliente**. Se deberá emitir una lista de todos los sitios relacionados con el certificado, ya sea en el certificado en sí o en un apéndice o según se refiera en el certificado. El alcance u otra referencia en el certificado deberá dejar claro que las actividades certificadas son realizadas por la red de sitios de la lista. El apéndice u otra referencia es una parte integral del certificado y no deberá separarse del certificado.
- 3.5.2** Si los sitios individuales están aplicando diferentes métodos de cadena de custodia, esta aplicación del **estándar de Cadena de Custodia** deberá indicarse claramente en el certificado y en cualquier apéndice para los sitios individuales.
- 3.5.3** Podrá emitirse un sub-certificado a la organización cliente para cada sitio cubierto por la certificación, bajo la condición de que tenga el mismo alcance, o un sub-alcance de ese alcance, e incluya una clara referencia al certificado principal. El sub-certificado deberá incluir una declaración diciendo que "la validez de este certificado depende de la validez del certificado principal". En los casos en que el sub-certificado también incluye un número de sub-certificado, éste deberá estar vinculado al número del certificado e incluirse en el certificado según 3.5.1.
- 3.5.4** El certificado será retirado en su totalidad, si la oficina central o cualquiera de los sitios no cumplen los criterios necesarios para mantener el certificado (véase 3.2).

3.5.5 La lista de sitios deberá mantenerse actualizada por el organismo de certificación. Para tal efecto, el organismo de certificación deberá solicitar a la **organización cliente** que le informe sobre el cierre, establecimiento o cambio en las actividades de los sitios. La no entrega de tal información será considerada por el organismo de certificación como un mal uso del certificado y actuará en consecuencia de acuerdo con sus procedimientos. Los organismos de certificación deberán informar al respecto a PEFC Council o al **Organismo de Administración Nacional de PEFC**.

3.5.6 El organismo de certificación podrá agregar sitios adicionales a un certificado existente entre **auditorías**, siempre que esté dentro del alcance del certificado. El número de sitios que podrán agregarse entre **auditorías** está limitado al 100% de los sitios existentes en la **auditoría** anterior. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El organismo de certificación deberá ser informado por la **organización cliente** con anterioridad de la intención de la organización cliente de agregar nuevos sitios entre las auditorías a ser cubiertos por el certificado de la cadena de custodia y se le deberá indicar el número de sitios.
- b) El organismo de certificación deberá obtener de la **organización cliente** los procedimientos de cadena de custodia que cubren los sitios adicionales, incluyendo el método de cadena de custodia aplicado y los productos cubiertos por la cadena de custodia.
- c) El organismo de certificación deberá obtener el informe de auditoría interna del sitio(s) que está siendo considerado para su inclusión en el certificado.
- d) El organismo de certificación deberá revisar los resultados de la **auditoría** interna y determinar si es necesaria información adicional teniendo en cuenta la solicitud de la **organización cliente**.
- e) Sobre la base del resultado de la revisión en (d), el organismo de certificación deberá determinar si se requiere una **auditoría** in situ de sitio(s) adicional o si la revisión según (b), (c) y (d) presenta suficiente evidencia de que los sitios pueden ser agregados.
- f) Si no se requiere una auditoría in situ antes de agregar el sitio(s) adicional al certificado de cadena de custodia, este nuevo sitio(s) deberán estar sujetos a una visita in situ a más tardar en la próxima **auditoría** programada. El organismo de certificación podrá determinar si se requiere una muestra de los nuevos sitios con la base en el capítulo 4.

Nota: Para aquellos casos en que el estándar permite **auditorías** remotas (véase el requisito 7.4.6), la **auditoría** in situ se puede reemplazar por una **auditoría** remota.

4. Muestreo para auditorías in situ

4.1 Metodología

4.1.1 El organismo de certificación puede aplicar muestreo de sitios para **auditorías** in situ en las que el muestreo del sitio sea adecuado para obtener suficiente confianza en el cumplimiento de la **organización cliente** con multisitio de los requisitos de la cadena de custodia. El organismo de certificación deberá ser capaz de demostrar su justificación para la selección de sitios para las **auditorías** in situ para asegurar que todas las diferencias entre los sitios y la implementación de la cadena de custodia han sido evaluadas.

4.1.2 La muestra deberá ser representativa en relación con las diferencias en los procesos y actividades en los sitios que estén sujetos a la certificación de la cadena de custodia. La muestra deberá determinarse por separado para los sitios que utilicen diferentes métodos de cadena de custodia (método de separación física, porcentaje o de crédito).

Nota: "Determinado por separado" significa que la muestra se determina después de separar los sitios.

4.1.3 La muestra deberá determinarse por separado si se agregaron sitios entre **auditorías** y no se requirió una **auditoría** in situ (según el Apéndice 3, sub-cláusula 3.5.6, párrafo e).

Nota 1: "Determinado por separado" significa que la muestra se determina después de separar los sitios.

Nota 2: La cláusula 4.1.2 también aplica a 4.1.3.

4.1.4 La muestra debería ser parcialmente selectiva en función de los factores que se exponen a continuación y parcialmente no selectiva, y debería resultar en la selección de una gama de sitios diferentes, sin excluir el elemento aleatorio del muestreo.

4.1.5 Al menos el 25% de la muestra debería seleccionarse al azar.

Nota: En el contexto de la auditoría basada en riesgos, la selección de sitios debería evitar visitar sitios de la muestra anterior, a menos que esté justificada por el riesgo identificado. Esto podrá dar lugar a muestreos en los que menos del 25% de la muestra podría seleccionarse al azar.

4.1.6 Tomando en cuenta los criterios mencionados a continuación, el remanente de la muestra debería seleccionarse para que las diferencias entre los sitios seleccionados durante el período de vigencia del certificado sean lo más amplio posible.

4.1.7 Los criterios de selección de sitios deberán incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) resultados de **auditorías** internas o de **auditorías** de certificación previas
- b) registros de reclamos y otros aspectos pertinentes de las acciones correctivas
- c) variaciones significativas en el tamaño de los sitios y en los procesos de producción de los sitios
- d) variaciones en los métodos de cadena de custodia aplicados
- e) modificaciones desde la última **auditoría** de certificación
- f) dispersión geográfica
- g) sitios agregados desde la última **auditoría** externa

4.1.8 Esta selección no tiene que realizarse al inicio del proceso de auditoría. También puede hacerse una vez completada la auditoría en la oficina central. En cualquier caso, la oficina central deberá ser informada de los sitios que serán parte de la muestra. Esto puede ser con relativamente poca antelación, pero debe permitir tiempo suficiente para la preparación para la auditoría.

4.1.9 La oficina central deberá ser auditada durante cada auditoría inicial, de seguimiento y de recertificación como parte de la muestra.

4.2 Tamaño de la muestra

4.2.1 El organismo de certificación deberá tener procedimientos documentados para determinar la muestra a ser tomada al auditar los sitios como parte de la **auditoría** y certificación de una **organización cliente** con multisitio. Esto debería tomar en cuenta todos los factores descritos en este apéndice.

4.2.2 En el caso de que la aplicación del procedimiento del organismo de certificación de como resultado una muestra más pequeña de la que resultaría de la aplicación de las orientaciones que se presentan a continuación, el organismo de certificación deberá registrar las razones que lo justifiquen y demostrar que se está operando de acuerdo con su procedimiento aprobado.

4.2.3 El número mínimo de sitios a ser visitados por **auditoría** deberá ser para:

- a) **Auditorías iniciales y sitios agregados desde la última auditoría donde no se requirió auditoría in situ (según la sub-cláusula 3.4.5, párrafo e):** la raíz cuadrada del número total de sitios, redondeado al número entero superior:

$$y = \sqrt{x}$$

y - número de sitios a visitar

x - Número total de sitios

- b) **Auditorías de seguimiento:** la raíz cuadrada del número total de sitios actuales reducido por un factor 0.6, redondeado al número entero superior:

$$y = 0.6 \sqrt{x}$$

y - número de sitios a visitar

x - Número total de sitios

- c) **Auditorías de recertificación:** la raíz cuadrada del número total de sitios actuales, redondeado al número entero superior:

$$y = \sqrt{x}$$

Cuando la oficina central no recibió ninguna **no conformidad mayor** durante el ciclo de certificación, el tamaño de la muestra podría reducirse por un factor 0,8, redondeado al número entero superior:

$$y = 0.8 \sqrt{x}$$

y - número de sitios a visitar

x - Número total de sitios

Nota: Para los sitios agregados desde la última auditoría en que no se requirió una auditoría in situ (según la sub-cláusula 3.4.5, párrafo e), no deberán utilizarse los factores de reducción.

4.2.4 El tamaño de la muestra deberá incrementarse cuando el análisis de riesgo del organismo de certificación de las actividades cubiertas por la **organización cliente** con multisitio sujetas a certificación indique un mayor riesgo debido a factores como:

- a) tamaño de los sitios y número de empleados
- b) complejidad y variaciones en el flujo de materia prima y los métodos de cadena de custodia

- c) variaciones en la aplicación de los métodos de cadena de custodia y las definiciones del origen de la materia prima
- d) nivel de riesgo de adquisición de materia prima de fuentes controversiales
- e) registros de reclamos y otros aspectos pertinentes de las acciones correctivas
- f) cualquier aspecto multinacional
- g) resultados de **auditorías** internas y externas
- h) tipo de multisitio (multisitio o grupo de productores)

4.3 Tiempos de auditoría

- 4.3.1** El organismo de certificación deberá ser capaz de demostrar su justificación del tiempo dedicado a las **auditorías** multisitio en términos de su política general de asignación de tiempos de auditoría.
- 4.3.2** El tiempo mínimo de auditoría a dedicar en cada sitio individual como parte de las **auditorías** iniciales, de seguimiento y de recertificación es el mismo que para la **auditoría** definida en la cláusula 7.4.7. Se pueden aplicar reducciones para tomar en cuenta las cláusulas del **estándar de Cadena de Custodia** que no son pertinentes a los sitios y sólo se examinan en la oficina central.
- 4.3.3** Ninguna reducción está permitida para la oficina central.

Apéndice 4 (normativo): Contenido mínimo de los informes de auditoría

Los informes de auditoría deberán incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

1. **Portada**
2. **Descripción de la organización cliente**
3. **Descripción de la cadena de custodia PEFC de la organización cliente, incluyendo:**
 - a) sistema de gestión
 - b) partes de la organización y/o sitios
 - c) procesos/actividades, incluyendo la subcontratación
 - d) grupos de productos y sus productos cubiertos por la cadena de custodia PEFC, incluyendo para cada sitio y/o grupo de productos según corresponda:
 - i. método de cadena de custodia
 - ii. aplicación prevista de las marcas PEFC
4. **Alcance de la auditoría**
 - a) Aplicación de los criterios de certificación de ST 2001 y ST 2002, incluyendo para cada grupo de productos y/o sitio según corresponda:
 - i. método de cadena de custodia
 - ii. reglas sobre las marcas PEFC
 - iii. requisitos del Sistema de Debida Diligencia PEFC
 - b) sitios visitados
 - c) para **auditorías** remotas:
 - i. justificación para realizar **auditorías** remotamente
 - ii. técnicas aplicadas y su justificación
 - d) para **auditorías** multisitio:
 - i. cálculo del tamaño muestral de acuerdo con la cláusula del Apéndice 3, 3.2.3
 - ii. justificación del muestreo
 - iii. sitios auditados
5. **Hallazgos de la auditoría**
 - a) presentación de hallazgos demostrando conformidad o no conformidad con todas las cláusulas aplicables de los requisitos de certificación
 - b) acciones correctivas propuestas y plazos para informar las acciones correctivas y su cierre
 - c) evaluación de las acciones correctivas propuestas previamente
 - d) decisión de recomendación de certificación

Bibliografía

IAF MD 1, *Mandatory Document for the Certification of Multiple Sites Based on Sampling* (IAF MD 1)